

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

TITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y competencias

CAPITULO I. Naturaleza y fines

Art. 1 El Consejo Social de la Universidad de Cantabria es el órgano colegiado de participación de la sociedad en la Universidad de Cantabria.

a) Corresponde al Consejo Social la colaboración en la obtención de los recursos económicos necesarios para mantener la autonomía económica y financiera de la Universidad de Cantabria.

b) Es el órgano de relación entre la Universidad de Cantabria y las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la representación institucional que es competencia del Rector.

CAPITULO II. Competencias

Art. 2 Competencias de carácter económico

a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones, incluidas las derivadas de alteraciones en las plantillas, así como la programación plurianual de la misma y los criterios y documentación mínima que deban exigirse en la tramitación de dichos expedientes.

b) Elaborar y aprobar el propio presupuesto del Consejo, que figurará en un programa específico dentro de los presupuestos de la Universidad.

c) Aprobar la liquidación y las cuentas anuales de la Universidad, oída la Junta de Gobierno.

d) Supervisar las funciones ordinarias de control interno de las cuentas de la institución, pudiendo, a tal efecto, dictar instrucciones técnicas a la Intervención universitaria con independencia de la adscripción orgánica de ésta. Asimismo, podrá recabar la realización de auditorías externas.

e) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general para el profesorado universitario, en atención a exigencias docentes e investigadoras y a méritos relevantes.

f) Asignar, a propuesta de la Junta de Gobierno, con carácter individual y en la medida que lo permita la legislación vigente, al Personal de Administración y Servicios otros complementos retributivos en atención a las exigencias de las funciones que desempeñen.

g) Fijar los precios públicos de los títulos no oficiales y proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria la determinación de los precios públicos de títulos oficiales, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

h) Aprobar, con carácter previo a su elevación a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en su caso, las propuestas de la Junta de Gobierno relativas a la realización de gastos plurianuales o de concertación de operaciones de crédito.

i) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, concesiones de crédito extraordinario o suplementos de crédito, siempre que deba efectuarse un gasto que no pueda ser aplazado al ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos o el existente sea insuficiente y tenga el carácter de no ampliable.

j) Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo, siendo necesaria en este segundo caso la previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

k) Autorizar al Rector de la Universidad, previa propuesta motivada de éste, para enajenar o disponer de los bienes patrimoniales de la institución, así como para desafectar los bienes de dominio público de la Universidad.

l) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la programación plurianual de la Universidad.

m) Fomentar y acordar, en su caso, una política de becas, ayudas y créditos bancarios a los estudiantes, de acuerdo con cajas de ahorro, empresas, entidades bancarias y fundaciones o cualquier entidad sin ánimo de lucro.

n) Ejercerá cuantas atribuciones le sean conferidas por la normativa vigente y en especial lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Art. 3 Competencias Académicas

a) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previo informe de la Junta de Gobierno y del Consejo de Universidades, la creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos y demás Centros Universitarios.

b) Autorizar la creación de otros centros, a propuesta de la Junta de Gobierno y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, y proponer a los órganos competentes el reconocimiento de centros integrados en Universidades ya existentes, previo informe del Consejo de Universidades.

c) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, para su aprobación, previo informe de la Junta de Gobierno y del Consejo de Universidades, los convenios de adscripción a la Universidad como Institutos Universitarios, de Instituciones o Centros de investigación o creación artística, de carácter público o privado.

d) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la implantación de nuevas titulaciones, a solicitud de la Junta de Gobierno, que deberá acompañarse de memoria justificativa de las razones que aconsejan la necesidad de aquéllas y del estudio económico relativo a sus costes.

e) Aprobar la implantación de otras enseñanzas de extensión universitaria a impartir en los Centros de la Universidad.

f) Establecer, oída la Junta de Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de los alumnos que no superen las pruebas correspondientes en los plazos fijados, atendiendo en todo caso a las características de los diversos estudios.

g) Conocer del establecimiento de convenios y acuerdos entre la Universidad y otras instituciones o entidades públicas o privadas.

h) Informar, con carácter previo a la remisión al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para su aprobación, los proyectos de concierto de colaboración entre la Universidad de Cantabria y las instituciones sanitarias.

i) Promover actuaciones orientadas a completar la formación humanística de los universitarios, facilitando y, en su caso, coordinando actividades de carácter cultural y social; así como establecer vínculos con antiguos alumnos que sirvan para potenciar las relaciones entre éstos y la Universidad y para favorecer las acciones de mecenazgo a favor de la institución académica.

j) Fomentar la colaboración entre la Universidad de Cantabria y la sociedad mediante la adecuación de la oferta de estudios universitarios, así como de las actividades culturales y científicas, a las necesidades de la sociedad; así como promover e impulsar acciones que favorezcan la inserción profesional de los titulados universitarios.

k) Para el más adecuado ejercicio de las competencias a las que se refieren las letras a) y d) del presente artículo, el Consejo Social elaborará y remitirá a la Consejería de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Universidades, memorias justificativas acerca de las titulaciones a implantar, así como referidas al seguimiento de las ya implantadas.

l) Es de aplicación a las competencias de organización académica del Consejo Social lo dispuesto en el apartado n) del artículo anterior.

TITULO II

De los miembros del Consejo Social

CAPITULO I. Composición del Consejo Social

Art. 4 El Consejo Social de la Universidad de Cantabria está constituido por veinte Vocales: Ocho en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad de Cantabria, y doce en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1) En representación de la Junta de Gobierno serán miembros natos del Consejo Social el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad y los cinco miembros restantes serán elegidos por la propia Junta de Gobierno, entre sus componentes, debiendo estar representados los profesores, los alumnos y el personal de administración y servicios.

2) Los doce miembros o Vocales elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma accederán al órgano de la siguiente forma:

a) Cuatro, elegidos directamente por la Asamblea Regional de Cantabria, por mayoría de dos tercios de los Diputados que forman la Cámara. Estos representantes deberán ser personas de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica, política y económica.

b) Dos, designados directamente por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Dos, designados directamente por las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Dos, designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, debiendo recaer tal nombramiento en el Director General de la Consejería de Educación y Juventud con responsabilidades en el área de Universidades y en un Director General de la Consejería de Economía y Hacienda.

e) Dos, designados por el Consejo de Gobierno entre personas con experiencia en los campos de la ciencia, la tecnología, de la Administración Pública, profesional, de la economía y del trabajo.

Art. 5 Derechos y deberes de los consejeros

1. Los consejeros disponen de los siguientes derechos:

a) Recabar los datos o documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. La petición se formulará ante el Presidente del Consejo, el cual la trasladará al Rector para su ejecución.

b) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en Comisión de una determinada materia.

c) Percibir las dietas e indemnizaciones que pudieren corresponderles, de acuerdo con la legislación vigente, por asistencia a las sesiones y desplazamientos, cuya efectividad y, en su caso, cuantía, se determinarán al elaborarse el presupuesto del Consejo.

d) Ostentar, en cuantos actos hayan sido comisionados por el Consejo, la representación de éste, sin perjuicio de la atribución ordinaria que corresponde al Presidente.

2. Son deberes de los Consejeros:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y formar parte de las Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Observar en todo caso las normas sobre incompatibilidades que pudieran afectarles.

Art. 6 Nombramiento de los Vocales

Los miembros del Consejo Social serán nombrados por Decreto aprobado en Consejo de Gobierno. Tal nombramiento será efectivo a partir de su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria”.

Art. 7 Mandato de los Vocales

1. Los miembros del Consejo Social a los que se refiere el número 2 del artículo 4 del presente Reglamento serán nombrados para un mandato de cuatro años.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la celebración de elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en los ámbitos sindical y empresarial, permitirá la renovación de los miembros del Consejo Social procedentes de dichos ámbitos. Dicha renovación no se hará efectiva hasta la publicación del nombramiento de los nuevos miembros en el “Boletín Oficial de Cantabria”, continuando, hasta dicho momento, en plenitud de funciones y derechos los vocales que vayan a ser sustituidos.

3. Los miembros natos del Consejo Social cesarán en dicho órgano cuando pierdan la condición o cargo que acarree su pertenencia a aquél.

4. El Pleno del Consejo Social propondrá el cese de un Consejero a quien lo designó en los supuestos siguientes: Por abandono manifiesto de las obligaciones del cargo.

La inasistencia no justificada a más de tres sesiones seguidas al pleno o la inasistencia discontinua e injustificada a más de cuatro sesiones del pleno en un año.

La inasistencia no justificada a más de cuatro sesiones seguidas de las comisiones a que pertenezca o la inasistencia discontinua e injustificada de seis sesiones de la comisión en un año.

Art. 8 Incompatibilidades

1. En tanto se desempeñe una vocalía del Consejo Social, la condición de miembro del mismo será incompatible con el desempeño, por él o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas, o sociedades que contraten con la Universidad obras, servicios o suministros, así como con la participación superior al diez por ciento en el capital social de las mismas.

2. En ningún caso existirá incompatibilidad entre la condición de miembro del Consejo Social y la condición de parte contratante de la Universidad en las figuras negociables previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

3. Ninguno de los miembros del Consejo Social a que se refiere el número 2 del artículo 4 podrá ser miembro de la comunidad universitaria. No tendrán a estos efectos la consideración de miembros de la comunidad universitaria quienes no estén en servicio activo.

4. La remoción de los miembros del Consejo Social cuando concurra en ellos alguna causa legal de incompatibilidad, será propuesta por el propio Consejo Social.

Art. 9 Cese de los Vocales

1. Los Vocales del Consejo Social cesarán como tales:

- a) Al finalizar su mandato.
- b) Por fallecimiento, incapacidad o renuncia.
- c) Por incurrir en incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.
- d) Por revocación de la representación que ostentan.

2. En caso de producirse una vacante antes de finalizar el mandato de algún vocal del Consejo, se nombrará un sustituto en el plazo máximo de dos meses, a propuesta de la entidad a la que corresponda, por el tiempo que falte para la conclusión del mandato, conforme al procedimiento establecido en la Ley 10/98 de 21 de septiembre del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

TITULO III

Organización del Consejo Social

CAPITULO I. Funcionamiento del Consejo Social

Art. 10 Estructura interna

1. El Consejo Social de la Universidad de Cantabria ejerce sus atribuciones conforme a la siguiente estructura orgánica:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones que, en su caso, se creen.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.

2. La delegación y, en su caso, la avocación de competencias entre órganos se regirá por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO II. El Pleno

Art. 11 Corresponde al Pleno

a) Corresponde al pleno la adopción de acuerdos relativos a las materias incluidas en los Arts. 2 y 3 del presente Reglamento.

b) La elaboración del Reglamento de Organización y Régimen Interior, así como su modificación y la elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria para su aprobación.

c) Crear las Comisiones que se consideren necesarias.

d) Crear, en su caso, las Comisiones específicas que se estimen oportunas para asuntos determinados.

e) Designar los miembros del Consejo que han de formar parte de las distintas comisiones, respetando, en todo caso, las proporciones plenas.

f) Aprobar la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.4.a, b y c.

CAPITULO III. El Presidente

Art. 12 Representación, nombramiento y competencias

1. El Presidente del Consejo Social ostenta la máxima representación, convoca, preside y dirige el Consejo, vela por el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce cualesquiera otras atribuciones que le sean encomendadas legal o reglamentariamente.

2. El Presidente del Consejo Social será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de la Comunidad Autónoma de Cantabria con competencia en materia de Universidades, oído el Rector, de entre los vocales que representen los intereses sociales y que no sean, por razón de cargo político, miembros natos del órgano.

3. El mandato del Presidente del Consejo Social será de cuatro años, siendo susceptible de renovación por una sola vez.

4. Es de aplicación al Presidente del Consejo Social la incompatibilidad prevista para los vocales en el artículo 8.1 del presente reglamento.

5. La pérdida por el Presidente de la condición de miembro del Consejo Social conllevará el correspondiente cese de la Presidencia del órgano.

6. En el caso de enfermedad o ausencia justificada del Presidente éste será sustituido por el Vicepresidente.

7. Competencias y funciones asignadas:

a) Representar al Consejo Social.

b) Asegurar el cumplimiento de las leyes y en particular, de los Estatutos de la Universidad.

c) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo Social.

d) Velar por el adecuado funcionamiento de los servicios del Consejo Social.

e) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo.

f) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno y de las comisiones cuando asista a las mismas.

g) Dirigir las deliberaciones del Pleno y de las Comisiones que presida.

h) Nombrar al Vicepresidente de entre los Vocales que representen los intereses sociales y que no sean por razón de cargo político miembros natos del órgano.

i) Nombrar y cesar al Secretario, oído el Pleno del órgano.

j) Recabar de las autoridades académicas, administraciones públicas y de entidades privadas cuantos informes, estudios y dictámenes considere oportunos.

k) Convocar al Pleno y a las Comisiones, con voz, pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente en razón de los temas a tratar.

l) El Presidente velará por la rápida y correcta ejecución de los acuerdos.

m) Corresponde al Presidente la autorización de gastos y la ordenación de pagos del presupuesto propio del Consejo.

n) Ser oído en la designación y cese del Gerente de la Universidad.

o) Informar al Pleno de las actuaciones del Consejo.

p) Cualquiera otra que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Cantabria, el presente Reglamento y cuantas puedan resultar útiles para el buen funcionamiento del Consejo.

CAPITULO IV. El Vicepresidente

Art. 13 Representación, nombramiento y funciones

1. El Vicepresidente, cuando proceda, sustituirá al Presidente.

2. Será nombrado por el Presidente de acuerdo con el apartado h) del Art. 12.7 de este Reglamento.

3. Ejercerá aquellas funciones que el Presidente expresamente le delegue.

4. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, cuando proceda, serán sustituidos por el Vocal más antiguo de la representación social.

CAPITULO V. El Secretario del Consejo Social

Art. 14 Nombramiento y competencias

1. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo Social dispondrá de una Secretaría dotada de los medios materiales y personales necesarios.

2. El Secretario del Consejo Social será nombrado por el Presidente, de acuerdo con el Art. 12.7.i) del presente Reglamento. La designación podrá recaer en persona que no sea miembro del Consejo, en cuyo caso actuará con voz, pero sin voto.

3. Transitoriamente ejercerá las funciones de Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad.

4. Las ausencias del Secretario del Consejo que por enfermedad o imposibilidad puedan producirse serán cubiertas por el Consejero más joven.

5. El Secretario del Consejo Social podrá ser cesado por decisión del Presidente, de acuerdo con el Art. 12.7.i) del presente Reglamento.

6. Corresponde al Pleno del Consejo Social, a propuesta del Presidente, determinar la cuantía y conceptos de las retribuciones del Secretario.

7. Competencias y funciones asignadas:

a) Poner en conocimiento del Presidente todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.

b) Asistir al Presidente en la elaboración del Orden del Día para las sesiones de los órganos del Consejo.

c) Mantener a disposición de los Vocales del Consejo, para su examen cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el Orden del Día.

d) Asistir a las sesiones de los diferentes órganos del Consejo, cuando no sea miembro del mismo actuará con voz y sin voto.

e) Levantar acta de las sesiones del pleno y demás comisiones.

f) Actuar de fedatario, con el visto bueno del Presidente, certificando los acuerdos adoptados por el Consejo.

g) Custodiar los expedientes y el archivo a su cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos.

h) Elaborar el proyecto de presupuesto del Consejo.

i) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean atribuidos o encomendados por el Presidente o sean propios de su cargo.

CAPITULO VI. Convocatorias

Art. 15 El Pleno del Consejo Social se reunirá al menos una vez al trimestre con carácter ordinario.

1. Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente, lo proponga el Rector o lo solicite por escrito el 30% de sus miembros. Para este último caso, en el escrito deberá hacerse constar la solicitud y los asuntos que se estima han de incluirse en el Orden del Día de la sesión, siendo tratado obligatoriamente el tema en el plazo de 20 días

2. La convocatoria del Pleno corresponderá al Presidente y deberá notificarse con una antelación mínima de 5 días a la fecha fijada para la sesión.

3. Cuando por razones de urgencia o gravedad se convoque el Pleno con carácter extraordinario el plazo mínimo de la convocatoria será al menos de 48 horas de antelación.

4. El pleno quedará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros del mismo.

5. El pleno se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde con la asistencia como mínimo de cinco vocales elegidos en representación de los intereses sociales y tres vocales elegidos en representación de la Junta de Gobierno.

6. Para la válida constitución del pleno y toma de acuerdos, tanto en 1ª como en 2ª convocatoria, deberán estar presentes la representación mínima contemplada en el apartado anterior.

7. El Orden del Día lo fijará el Presidente, con la asistencia del Secretario del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo, formuladas con la debida antelación. En todo caso el Presidente, incluirá necesariamente en el Orden del día, los puntos que le hayan sido presentados por escrito, por un mínimo del 30% de los Vocales del Consejo.

La Secretaría del Consejo tendrá a disposición de los Vocales cuantos expedientes y documentos tengan relación con los puntos incluidos en el Orden del Día para exámen y estudio de antecedentes.

Art. 16 El Orden del Día, una vez fijado, no podrá ser alterado, salvo en los casos previstos en el Art. 26.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no obstante, si hay consenso por parte del Consejo, se podrá intercambiar el orden de los temas tratados.

Art. 17 Los acuerdos del Consejo Social se adoptarán por mayoría simple de votos a excepción de los que versen sobre materias incluidas en las letras a), b), c), d), g), h), i), j) y k) del Art. 2, en las letras a), d) y e) del Art. 3 y en el apartado 4 del Art. 8 del presente Reglamento, que deberán ser aprobadas por mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano.

Art. 18 En el caso de que existan más de dos propuestas para un mismo tema, se someterán a votación en segunda vuelta, las dos más votadas. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

No podrá ser objeto de ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del tema por el voto favorable de la mayoría.

Art. 19 A efectos de votaciones puede existir el voto por delegación siempre que dicha delegación sea por escrito. Cada vocal no podrá aportar más que un solo voto delegado.

Art. 20 La votación podrá ser:

Ordinaria
Secreta

La votación será secreta a petición de cualquier miembro del Consejo. La votación será en todo caso secreta cuando se trata de temas que afecten a personas.

Art. 21 De cada sesión plenaria se levantará acta, de la que será fedatario el Secretario y en la que figurará el visto bueno del Presidente, y se aprobará en la sesión inmediatamente posterior. En dichas actas se recogerán necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo, se recogerán, a petición de los interesados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido favorable de su voto, así como aquellas intervenciones que soliciten por escrito la transcripción íntegra de su intervención propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Art. 22 Las reuniones del Consejo Social no serán públicas y sus deliberaciones tendrán carácter secreto, aunque no sus acuerdos.

CAPITULO VII. Régimen Jurídico

Art. 23 Los acuerdos del Pleno y los adoptados por delegación de éste serán inmediatamente ejecutivos. Agotan la vía administrativa y serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la normativa legal reguladora.

Art. 24 1. Corresponde al Rector la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Social. A tal fin, el Secretario del órgano remitirá inmediatamente al Rectorado, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos adoptados.

2. Corresponderá al Presidente ejecutar los acuerdos de orden interno y, en cualquier caso, los de relación y cortesía.

3. Corresponderá al Secretario del Consejo ejecutar los acuerdos de trámite ordinario.

Art. 25 El Rector ordenará la publicación en el B.O.C. de aquellos acuerdos que, de conformidad con la normativa vigente, requieran ser publicados en dicho boletín oficial, y de aquellos otros cuya publicación se estime conveniente a criterio del propio Consejo Social.

CAPITULO VIII Las Comisiones

Art. 26 En el seno del Consejo se podrán establecer las Comisiones que se estimen necesarias.

Las Comisiones estarán formadas al menos por:

- Un Presidente, que será el del Consejo Social o Vocal del Consejo en quien delegue.
- El Rector de la Universidad, o Vocal del Consejo en quien delegue.
- El Secretario del Consejo Social, que lo será también de la Comisión.
- Un Vocal elegido entre los representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad.
- Un Vocal elegido entre los representantes de los intereses sociales.

CAPITULO IX Régimen económico

Art. 27 El Consejo Social de la Universidad de Cantabria preverá anualmente en su propio presupuesto las necesidades de personal y medios materiales que el correcto funcionamiento de sus servicios depare en cada ejercicio. Todo ello sin perjuicio de las aportaciones que el propio Consejo obtenga de cualquier otra institución.

Art. 28 La cuantía y conceptos retributivos del Secretario del Consejo Social serán fijadas por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente. Si el cargo es desempeñado por personal de la Universidad de Cantabria, el complemento económico será equivalente al que percibe el Secretario General de la Universidad, por el complemento específico de cargo docente.

Art. 29 La compensación económica por asistencia de los Vocales a las sesiones del Consejo será de igual cuantía que la prevista en el R.D. 236/1988 de 4 de marzo para las asistencias de los Vocales de tribunales de oposiciones o concursos de categoría primera. Para el Presidente la compensación económica se incrementará en cinco veces lo que le correspondería como Vocal, dada su especial dedicación. Los vocales residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a percibir dietas de desplazamiento y los que residan en la Comunidad de Cantabria fuera de Santander se les podrá abonar el costo por kilómetro en la misma cuantía contemplada para los desplazamientos en la Universidad de Cantabria.

Art. 30 La dotación mínima de personal al servicio del Consejo será la de Secretario y un Auxiliar Administrativo.

Art. 31 Los medios materiales a disposición de la Secretaría del Consejo serán similares a los de cualquier otra unidad funcional de la Universidad que preste servicios semejantes.

Art. 32 No obstante lo señalado en los dos artículos anteriores, el Consejo Social podrá valerse de las plantilla, instalaciones y bienes de la propia Universidad.

Art. 33 A instancia del Presidente y de conformidad con el Rector, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá subvenir a las necesidades materiales y de personal del Consejo Social.

TITULO IV

Sobre la modificación de este reglamento

Art. 34 La modificación de este Reglamento se podrá hacer por acuerdo del Consejo Social y posterior ratificación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria y será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Social.

Disposición adicional única. Informe anual.

El Consejo Social de la Universidad de Cantabria elevará un informe anual sobre su actividad a la Asamblea Regional.
